1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

1.1. Identificación del proceso en el Plan de Desarrollo Municipal:

PLAN DE DESARROLLO	VIVEROS DE CULTURA
LÍNEA ESTRATÉGICA:	3. Nuestra Prioridad La Cultura del Medio Ambiente y la Ruralidad Para Todos y Todas.
SECTOR:	3.4 Minas y Energía
PROGRAMA:	3.4.1 Programa Alumbrado Público.

1.2. Descripción de la necesidad:

El Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia de 1991 y conforme a las disposiciones jurídicas vigentes que regulan su actuar en materia pública desde el ámbito municipal, desarrolla de manera constante acciones orientadas al fortalecimiento institucional, con el objetivo de garantizar una administración eficiente y contar con personal suficiente e idóneo que acompañe la prestación de los servicios en sus diferentes áreas y en procura del interés general de los habitantes del municipio.

La administración municipal, como entidad Estatal del orden territorial, tiene el deber de cumplir con los fines esenciales del Estado. En este sentido, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que los fines del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 2).

De esta manera, la administración municipal desarrolla acciones orientadas al cumplimiento de su objeto misional, con el fin de fortalecer su capacidad institucional y garantizar la prestación adecuada de sus servicios en favor de la comunidad carmelitana.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que:

> La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus

> actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (Congreso de Colombia, 1991, art. 209).

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa:

> Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Congreso de Colombia, 1993, art. 3).

Es pertinente destacar que, conforme al literal b del artículo 5 de la Ley 136 de 1994, uno de los principios rectores de la administración pública es la eficiencia. En virtud de este principio, los municipios deben optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que permita cumplir de manera adecuada, oportuna y con criterios de calidad y mejora continua las funciones y servicios a su cargo, así como crear sistemas de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado (Ley 136 de 1994, art. 5).

Dentro de las herramientas con las que cuentan los Municipios para dar cumplimiento a lo anterior, se hallan los contratos Estatales, siendo uno de los medios más idóneos y eficaces a la hora de materializar los diversos programas y proyectos de los diferentes órdenes, en este sentido no deben de desconocerse de ningún modo las políticas de austeridad del gasto público, la transparencia, eficiencia y anticorrupción expedidas por el Gobierno Nacional. Por lo tanto, se evidencia la imperiosa necesidad de planificar la contratación administrativa con el fin de obtener una ejecución optima de los recursos económicos, humanos, técnicos, administrativos y otros; ejerciendo control directo frente las diferentes tipologías y modalidades de selección.

En este sentido, se hace indispensable estructurar y documentar de manera rigurosa los estudios previos y el análisis del sector, instrumentos que permiten identificar y evaluar las condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para sustentar el objeto contractual. Esta obligación encuentra su fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que los estudios previos constituyen el soporte necesario para elaborar los pliegos de condiciones y el contrato mismo (Decreto 1082, 2015, art. 2.2.1.1.2.1.1).

Por lo tanto, la contratación proyectada no solo responde a la identificación clara de una necesidad específica, sino que se enmarca dentro del Plan de Desarrollo 2024 – 2027, en su

línea estratégica 3. Nuestra prioridad La Cultura del Medio Ambiente y la Ruralidad Para Todos y Todas, 4.1 Programa de Alumbrado Público para garantizar la sostenibilidad y eficiencia del alumbrado público en el municipio, mediante la implementación de acciones de mejora. El objetivo es conservar y optimizar la cobertura de alumbrado público, asegurando que las luminarias sean funcionales utilizando tecnologías energéticamente eficientes. Asimismo, se busca establecer un programa regular de inspección, mantenimiento preventivo y renovación de luminarias, así como la incorporación de tecnologías sostenibles. Este enfoque contribuirá a la seguridad, bienestar y calidad de vida de los habitantes del municipio. Este proceso se realiza en estricto cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública, tales como transparencia, responsabilidad y selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente.

Una de las prioridades de la administración municipal es el fortalecimiento de la infraestructura, garantizando condiciones optimas para el bienestar de la comunidad. En este contexto el alumbrado público es un componente esencial que impacta directamente en la seguridad, movilidad y calidad de vida de la población Carmelitana y demás visitantes, lo que hace imperativo asegurar su correcto funcionamiento mediante estrategias de preservación preventivas, correctivas y de expansión.

Actualmente, el municipio presenta una creciente demanda de intervenciones en el alumbrado público no solo en el casco urbano sino en el sector rural, donde la iluminación es clave para la integración de las comunidades y el fortalecimiento de la seguridad en zonas de difícil acceso, pues la falta de conservación oportuna puede generar riesgos para la comunidad, afectando tanto la movilidad como la actividad económica, ya que diversos sectores del comercio dependen de una infraestructura lumínica adecuada y funcional.

En este sentido la Secretaría de infraestructura, ha identificado la necesidad de realizar la conservación periódica del alumbrado público municipal, además de la reposición y expansión del mismo, ya que es crucial tener en funcionamiento el alumbrado público del municipio, para garantizar espacios seguros a la comunidad, tales como: Vías, zonas verdes, parques infantiles, ciclo rutas, andenes, entre otros espacios de uso público. Para poder llevar a cabo esta preservación se hace necesario contratar mediante prestación de servicios la conservación reposición y expansión del alumbrado público del municipio de El Carmen de Viboral, con las actividades a ejecutar se busca contar con un alumbrado público en excelentes condiciones y operativamente funcional.

La Administración Municipal contaba con personal contratado bajo la modalidad de prestación de servicios para el desarrollo de actividades de apoyo técnico y operativo asociadas al mantenimiento, expansión y modernización del sistema de alumbrado público, cuyos plazos

de ejecución expiraron a mediados del mes de noviembre de la presente vigencia. En este contexto, y considerando que la necesidad persiste, se hace necesario adelantar nuevos procesos contractuales que permitan garantizar la continuidad operativa y técnica de las actividades requeridas durante el periodo restante de la anualidad.

Lo anterior, con el propósito de asegurar la atención oportuna de las novedades, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura instalada, la conservación de las condiciones de funcionamientos del sistema y el cumplimiento de funcionamiento del sistema y el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de la Administración Municipal, evitando retrasos en la prestación del servicio y contribuyendo a su eficiencia, seguridad y sostenibilidad, especialmente durante la temporada de fin de año, cuando se incrementa la utilización de los espacios públicos por parte de la comunidad.

Corresponde a los municipios de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa, la prestación de los servicios públicos, los que en consonancia con el artículo 365 y siguientes ibidem, son inherentes a la finalidad social del Estado, el cual debe garantizar la prestación eficiente a todos los habitantes como instrumento de bienestar y mejoramiento de la calidad de vida.

Seguidamente, el Decreto 2424 de 2006 mediante el cual se define y regula el servicio de alumbrado público (*en adelante SALP*), manifiesta la responsabilidad sobre la prestación de dicho servicio en Municipios y distritos para que lo presten directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores de servicios de alumbrado público y dentro de las actividades comprendidas en el servicio están las de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

Ahora bien, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40150 de 2024, donde se encuentra contenida en cuatro libros que forman parte integral del acto administrativo, precisando que la resolución en mención empezó a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial N° 52.745 del 3 de mayo de 2024, al cual deberá ajustarse, todo aquel que intervenga en procesos de mantenimiento al alumbrado público.

El reglamento técnico de iluminación y alumbrado público - RETILAP en su anexo general, epígrafe 580.2 destaca la importancia del mantenimiento y establece que el Municipio debe adoptar la política en la operación y el mantenimiento del SALP define componentes preventivos y correctivos incorporando las operaciones de limpieza de las luminarias y soportes bajo una programación que permita el control y vigilancia de la labor, incluyendo dentro de las labores de mantenimiento el cambio masivo (si es del caso) de materiales especialmente el de las luminarias que cumplieron su vida útil pero que continúa encendiendo

pero con un flujo luminoso menor del 70% que es lo permisible en la norma técnica.

Adicionalmente, la Resolución 043 de 1995, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), establece en su Artículo 2 las responsabilidades en las etapas de prestación del servicio de Alumbrado Público. Según esta resolución, es competencia del municipio proporcionar el servicio de alumbrado público tanto en el perímetro urbano como en el área rural bajo su jurisdicción. En este contexto, resulta oportuno contratar personal con experiencia para respaldar las actividades requeridas para el mantenimiento y expansión del servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como soporte al desarrollo de las funciones de la Secretaría de Infraestructura y de los objetivos misionales de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, determinados en su Plan de Desarrollo 2024-2027 “VIVEROS DE CULTURA”, se identificó la necesidad de contar con personas naturales que cumplan con la idoneidad y experiencia requerida por la entidad.

En la actualidad, la Planta de Cargos de la Entidad no cuenta con personal que reúna el perfil, idoneidad y experiencia necesarios para satisfacer esta necesidad. Por esta razón, la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, considera indispensable la contratación de cinco (05) personas naturales que, por su experiencia e idoneidad, garanticen la ejecución del objeto contractual.

La presente necesidad fue presentada ante el Comité de Contratación de la Entidad N.° 34 de fecha 27 de octubre de 2026, quienes recomendaron aprobar.

1.3. **Código del proceso contractual en el Plan Anual de Adquisiciones:**

El Plan de Adquisiciones para el presente proceso contractual se encuentra registrado bajo el **Código PAA: 2026-443**, correspondiente a la Secretaría de Infraestructura.

1.4. Código del clasificador Programado de Inversión y/o “Clasificador Central de Producto – DANE”:

Código CPC: 91123 – Servicios de administración publica

1.5. Antecedentes

Ítem	Modalidad	N° Contrato	Objeto del contrato	Contratista	Forma de pago	Valor del contrato	Plazo de ejecución

1	Contratación Directa	190–CPS–040–2026	Prestación de servicios de apoyo en los procesos de alumbrado público del municipio.	RUBEN DARIO JIMENEZ SOTO	Mensual	$ 33.128.500	Nueve meses (09) y veinticinco días (25)
2	Contratación Directa	190–CPS–046–2026	Prestación de servicios de apoyo en los procesos de alumbrado público del municipio.	JUAN FERNANDO ALZATE GARCIA	Mensual	$ 35.095.235	Nueve meses (09) y veinticinco días (25)
3	Contratación Directa	190–CPS–009–2025	Prestación de servicios de apoyo en los procesos de alumbrado público del municipio.	ANDRES PERILLA CASTAÑO	Mensual	$ 35.197.031	Once meses (11)
4	Contratación Directa	190–CPS–010–2025	Prestación de servicios de apoyo en los procesos de alumbrado público del municipio.	JAIRO DE JESUS OROZCO ZULUAGA	Mensual	$ 35.197.031	Once meses (11)
5	Contratación Directa	190-CPS-132-2024	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar actividades de mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público del municipio de El Carmen de Viboral.	ANDRES PERILLA CASTAÑO	Mensual	$29.022.500	Nueve punto cinco (9.5)
6	Contratación Directa	190-CPS-128-2024	Prestación de servicios de	JAIRO DE JESUS	Mensual	$29.022.500	Nueve punto

			apoyo a la gestión para realizar actividades de mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público del municipio de El Carmen de Viboral.	OROZCO ZULUAGA			cinco (9.5)

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

2.1. Descripción del Objeto a contratar: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO.

2.2. Tipo de contrato: Prestación de Servicios.

2.3. Clasificación del bien o servicio a contratar según la UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC
F Servicios	80 Servicios de Personal Temporal o Trabajadores en Misión.	11 Personal Temporal o de Misión	16 Servicio de Personal Temporal	00	80111600

2.4. Especificaciones del contrato:

<u>Análisis Técnico</u>: Idoneidad y Experiencia del Contratista.

El Contratista deberá:

a. Ser una persona Natural sin impedimentos ni inhabilidades para contratar.
b. Acreditar título de técnico en mantenimiento mecánico industrial y estar avalado por el Consejo Nacional de Técnico Electricista para ejercer como electricista en sus diferentes

campos, mediante la presentación de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios.

c. Contar con experiencia laboral igual o superior a un (1) año, lo cual deberá acreditarse mediante la presentación de las certificaciones laborales respectivas.
d. Contar con el curso de alturas vigente a lo establecido por ley.

2.5 Obligaciones generales del contratista:

1. Prestar los servicios en las condiciones establecidas, en los documentos previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado.
2. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible y responder por el mismo.
3. Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en el contrato.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por parte de la supervisión del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos.
6. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean proporcionados para el cumplimiento de sus actividades.
7. No acceder a peticiones y amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.
9. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, así como de las prórrogas y adiciones, si a ello hubiere lugar.
11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
12. Estar afiliado y acreditar el pago a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales y tener afiliado al personal a cargo al Sistema en mención, si a ello hubiere lugar.
13. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes:

a. Procurar el cuidado integral de su salud.
b. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
c. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.

d. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
e. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
f. Las demás disposiciones que en materia reglamente el decreto 1072 de 2015, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo.
14. Acatar las disposiciones que se establezcan en el Plan de Estratégico de Seguridad Vial adoptado por el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.1 decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes.
15. Apoyar la custodia, gestión y control del archivo físico de todos los documentos y bases de datos resultantes de las actividades propias del contrato, aplicando las directrices de la Administración Municipal para el manejo de la gestión documental.
16. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o la supervisión del Contrato.

2.6. Obligaciones específicas del contratista:

1. Prestar el servicio de conservación de la red de alumbrado público, compuesta por luminarias, cables, postes y otros elementos.
2. Generar acciones, en pro de la preservación de la infraestructura del alumbrado público con los procedimientos técnicos requeridos.
3. Utilizar adecuadamente los elementos destinados para desarrollar las actividades programadas, dentro de los cuales se encuentran los elementos de protección y seguridad en el trabajo en alturas.
4. Verificar el funcionamiento de cada uno de los elementos del alumbrado público incluyendo aquellos que sean reparados.
5. Atender los requerimientos de la Supervisión, para dar trámite a las solicitudes generadas por la comunidad (PQRs), según las fechas de recepción y que se hallen relacionadas con los sistemas de alumbrado público.
6. Realizar los respectivos reportes de conservación y presentar mediante el formato los datos, con registro fotográfico de las luminarias que se instalen y/o reparen.
7. Diligenciar el formato de PQRS atendida, recolectando la información del usuario y su respectiva firma.
8. Destinar el medio de transporte asignado (moto carguera u otro), en la ejecución de las actividades encomendadas.
9. Realizar las demás actividades requeridas acordes al objeto del Contrato, previa concertación con la Supervisión y/o secretario de despacho.

2.7. **Obligaciones del municipio:**

1. Verificar que la documentación presentada por EL CONTRATISTA sea oportuna y cumpla

con los requisitos legales.
2. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y plazos estipulados.
4. Designar la Supervisión del Contrato.
5. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través de la Supervisión designada.
6. Coordinar a través de la Supervisión contractual el apoyo administrativo, técnico, logístico u operativo que requiera EL CONTRATISTA para realizar las actividades.
7. Acatar las disposiciones dispuestas en el artículo 20 de ley 2365 de 2024 “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones “y conforme a la reglamentacion que adopte el Gobierno Nacional.

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto (Funcionamiento o Inversión)	Fuente de Financiación (*)
$3.369.000	2430 del 30 de octubre de 2026	11.2.3.2.02.02.009.21.01	$3.369.000	Inversión	Recursos propios
*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito					

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

Referentes constitucionales:

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. (...)"

El Artículo 209, define: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus

actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Y el artículo 311 de la Constitución Política establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Referentes legales:

La Ley 136 de 1994 establece en su Art. 1°: El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

La Ley 80 de 1993. "Estatuto de Contratación y sus decretos reglamentarios"

Ley 1150 del 16 de julio de 2007. "Por medio de la cual se introducen medidas para eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".

Decreto 943 de 2018, por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público.

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

Se contrata directamente con la persona natural que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas y asistenciales.

Lo anterior teniendo en cuenta que el objeto planteado para el presente proceso de selección

se requiere para obtener un servicio de apoyo en los procesos de alumbrado público en el municipio, especifico orientado a la competencia para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales propias de la Entidad.

Dicha necesidad se suple específicamente contratando con cinco personas naturales que acredite el conocimiento y la idoneidad en relación con el objeto que se quiere contratar, ya que el municipio ha venido presentando un crecimiento poblacional acelerado y la entidad no cuenta con el personal suficiente e idóneo en su planta para realizar el sostenimiento, la reposición y la expansión del alumbrado público.

En la actualidad, la Planta de Cargos de la Entidad no cuenta con personal que reúna el perfil, idoneidad y experiencia necesarios para satisfacer esta necesidad. Por esta razón, la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, considera indispensable la contratación de cinco (05) personas naturales que, por su experiencia e idoneidad, garanticen la ejecución del objeto contractual.

5. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

PLAZO:	El plazo de ejecución del presente contrato será de un (01) mes, contados a partir del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.
VALOR ESTIMADO:	TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L, ($3.369.000). MCTE
FORMA DE PAGO: (SI APLICA)	EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA los honorarios pactados en un único pago por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L, ($3.369.000), y/o proporcional a los días ejecutados en el último mes.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.
CONCEPTO DE GASTO QUE SE REQUIERE AFECTAR:	LOS PROCESOS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS

Análisis de riesgos contractuales previsibles

Tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el

equilibrio.
La Entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por el municipio, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación.

DEFINICIÓN DE RIESGO.

La Administración Municipal – **Secretaría de Infraestructura,** entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación del servicio a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, EL MUNICIPIO no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos I) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por la que posea mayor capacidad de protección, mitificación y diversificación.

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual en el caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código civil que a su tenor preceptúa;

"Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella".

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro contratante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el contrato resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprevisión, se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican como Interpretar los contratos, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras pues se entiende que las partes contratan suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del contrato o al proyectado para su ejecución.

El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
General	Interno	suscripción	Operacional	Retraso en el inicio debido a la no suscripción del contrato	Posible	Menor	4	Bajo	Contratante - Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones y/o actividades surgidas del contrato	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Imposibilidad de ejecutar el contrato por caso fortuito o fuerza mayor.	Raro	Menor	3	Bajo	Contratista - Contratante
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	No guardar reserva sobre la información que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato	Raro	Menor	3	Bajo	Contratista

Específico	Externo	Ejecución	Tecnológico	Uso indebido, extravío o deterioro de equipos y herramientas para la prestación del servicio que afecten la calidad del mismo.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Deficiencia en la prestación del servicio	Posible	Menor	5	Medio	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Cambio de normatividad vigente o falta de información legal del proceso.	Posible	Mayor	5	Medio	Contratista
Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de herramientas de trabajo para desempeñar las actividades	Posible	Menor	5	Medio	Entidad

7) ANÁLISIS DE GARANTÍAS

De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. Razón por la cual la Administración considera que no es necesario exigir garantía.

Adicionalmente, se hará un seguimiento permanente de las actividades y obligaciones del Contratista, y para los pagos establecidos deberá anexar informe con los resultados obtenidos, contando con el visto bueno por parte de la Supervisión del Contrato.

8) CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

Pueden ser consultados en la Plataforma SECOP II

9) ANEXOS

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2. Certificado inclusión del proceso en el PAA

3. Delegación de supervisión
4. Estudios previos y análisis de Mercado
5. Certificado de insuficiencia de personal
6. Propuesta económica del contratista
7. Paz y salvo municipal.
8. Certificado de Antecedentes disciplinarios – Procuraduría.
9. Certificado de Antecedentes fiscales – Contraloría.
10. Verificación de no poseer multas – Medidas correctivas.
11. Verificación de antecedentes judiciales.
12. Certificado de no estar inmerso en investigaciones de delitos sexuales.
13. Certificado de registro de deudores alimentarios morosos- REDAM.
14. Fotocopia de cedula.
15. Registro Único Tributario (Generado para la vigencia actual).
16. Hoja de vida SIGEP II (Aprobada).
17. Formato de declaración juramentada de bienes y rentas (Aplicativo para la integridad pública).
18. Certificado de idoneidad y experiencia expedido por ordenador de gasto.
19. Tarjeta o matricula profesional.
20. Certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta o matricula profesional.
21. Documentos que acrediten la idoneidad (Diplomas formación académica, actas de grado y certificados que constaten la experiencia laboral).
22. Certificado de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés.
23. Constancia de registro del contratista en el SECOP II.
24. Examen pre-ocupacional.
25. Constancia afiliación al Sistema de Seguridad Social (Salud y pensión).
26. Acreditación de tener la situación militar definida.
28. Certificado actualizado curso trabajo seguro en alturas.

El Carmen de Viboral, Antioquia, noviembre de 2026

ÓSCAR SÁNCHEZ BELLO
Técnico operativo

ACCIÓN:	NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:
PROYECTÓ:	Óscar Sánchez Bello	Técnico operativo	
APROBÓ:	Juan José Moreno Soto	Secretario de Infraestructura	